



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 734113104001200900035-00  
Ubicación 25519 – 20  
Condenado DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ  
C.C # 9739121

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 734113104001200900035-00  
Ubicación 25519  
Condenado DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ  
C.C # 9739121

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia	N.I. 25519	Rad: 73411-31-04-001-2009-00035-00	1
Condenado	Diego Fernando Uribe Arbelaez		
Fallador	Juzgado Penal del Circuito del Líbano - Tolima		
Delito (s)	Homicidio en Concurso con Homicidio en grado de Tentativa y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones.		
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA		
Decisión	Redención de Pena		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** del sentenciado **DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ**, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

**1.- ANTECEDENTES PROCESALES**

1.1.- Mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito de Líbano -Tolima, condenó a **DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ**, a la pena principal de **296 MESES DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la privación de derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el termino de 15 años, al haber sido hallado autor responsable del delito de **HOMICIDIO EN CONCURSO CON HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, en el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

1.2.- Fallo que, en decisión de segunda instancia, del 3 de mayo de 2012, el Tribunal Superior de Ibagué, modificó el numeral tercero de la sentencia en el sentido de que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas será por 20 años, confirmando lo demás.

1.3.- A través de decisión del 28 de agosto de 2013, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda promovida en nombre de **DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ**.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de la libertad a saber:

- La primera, de 29 de agosto de 2005 hasta el 09 de diciembre de 2005.
- La segunda y actual desde el 05 de noviembre de 2013.

1.5.- Con providencia del 9 de octubre de 2020, este juzgado aprobó la solicitud de permiso para salir del establecimiento hasta por 72 horas, solicitada por el establecimiento penitenciario.

1.6.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha concedido reconocimiento de redención de pena a saber:

Providencia	Redención
30 de marzo de 2016 Jdo 1 EPMS	01 meses - 25 días
13 de octubre de 2016	06 meses - 6.25 días
03 de marzo de 2017	01 meses - 21.5 días
12 de septiembre de 2017	00 meses - 20.5 días
25 de Octubre de 2017	01 meses - 07 días
17 de julio de 2018 (modificado por el auto del 08/10/18)	04 meses - 0.5 días
26 de noviembre de 2018	02 meses - 11.5 días
21 de junio de 2019	02 meses - 0.5 días
07 de noviembre de 2019	02 meses - 1.5 días
17 de marzo de 2020	02 meses - 26 días
05 de enero de 2021	03 meses - 21 días

**2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA:**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 De 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión. Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los

Ejecución de Sentencia	N.I. 25519	Rad: 73411-31-04	01-2009-00035-00	2
Condenado	Diego Fernando Uribe Arbeláez			
Fallador	Juzgado Penal del Circuito del Líbano - Tolima			
Delito (s)	Homicidio en Concurso con Homicidio en grado de Tentativa y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones.			
Reclusión	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá LA PICOTA			
Decisión	Redención de Pena			

días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

Certificado	periodo	horas	Redime	Calificación
18392556	Octubre/21	136 trabajo	8,5	Sobresaliente
C. Picota	Noviembre/21	144 trabajo	9	Sobresaliente
	Diciembre/21	144 trabajo	9	Sobresaliente
18453919	Enero/22	128 trabajo	8	Sobresaliente
C. Picota	Febrero/22	192 trabajo	12	Sobresaliente
	Marzo/22	184 trabajo	11,5	Sobresaliente
		total	58	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de EJEMPLAR según certificaciones respectivas expedidas por el centro de reclusión

En ese orden, se reconocerá redención de pena de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS, o lo que es igual a UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

#### OTRA DETERMINACION

1. Por el centro de servicios administrativos se solicitará al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA, la remisión de la documentación para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** reconocer REDENCIÓN DE PENA del penado DIEGO FERNANDO URIBE ARBELAEZ, en proporción de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS, o lo que es igual a UN (01) MES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS por las actividades relacionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DAR TRAMITE INMEDIATO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES

**TERCERO:** REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ LA PICOTA, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Claudia Guisella Guzmán Cardenas*  
**CLAUDIA GUISELLA-GUZMÁN CÁRDENAS**  
 JUEZ

SECRETARIA 2

12 30 2022 00-0-3

La anterior es copia de...



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P. 13 MINICA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 25519

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 31-05-22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 10 Junio / 22

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Diego Fernando Uribe N

**CC:** 73912A

**TD:** 83463 Apelo

**HUELLA DACTILAR:**

